



CONTRATO No. AD-035.19

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HÉCTOR FERNANDO RUZ SANTAMARÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF", Y POR OTRA, LA EMPRESA EXSEMED, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR VICTORIA EUGENIA ITURBIDE COCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) Que con fecha 8 de agosto del 2019, se recibió en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el escrito de petición de las C.C. [REDACTED] y [REDACTED] en el que manifiestan que la primera padece de una reabsorción condilar mandibular bilateral ideopática, lo que provoca fuertes dolores de boca y de la cabeza, por lo que solicita apoyo para una prótesis para reemplazo articular tempromandibular y que no cuenta con los recursos económicos suficientes para adquirirla y poder operarse para estar mejor porque son muy constantes los dolores tan fuertes que dice tener, la paciente es atendida en el Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

B) Que con fecha 8 de agosto del año en curso, mediante el memorándum DAIS/SSMA/0312.4/2019, el Director de Asistencia e Integración Social de este Organismo, informa que autoriza la procedencia del apoyo para la compra del Material de Osteosíntesis (maxilofacial), para otorgar apoyo a la paciente con diagnostico: reabsorción condilar y que requiere se le realice un reemplazo articular bilateral de articulación tempromandibular.

C) Que con apego a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:



III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados"; así también con lo mencionado en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley en comento, siempre que el área emita un dictamen de procedencia, que funda o motive esta determinación, cuando:

III.- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales", así también con lo especificado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de todo ello, se deberá informar al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

D) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave desarrolla modelos de atención basados en la realidad que viven las familias veracruzanas, especialmente aquellas que se encuentran en situación de desventaja y sin cobertura de la seguridad social, cuyo objetivo es brindar una mejor calidad de vida a las personas que presentan una situación de vulnerabilidad y, por consecuencia, se ven impedidas para enfrentar los costos para los tratamientos de enfermedades que deterioran su salud e incluso ponen en riesgo su vida.

En ese contexto el programa de Atención a Población en Desamparo, a través de gestiones con los sistemas de salud, busca otorgar el acceso a servicios hospitalarios, atención médica especializada y tratamientos médicos que le permiten subsanar, erradicar y prevenir alguna enfermedad.

E) Que en las notas médicas de fecha 29 de julio de 2019, expedida por el médico adscrito de cirugía maxilofacial del Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio de Xalapa, Veracruz, se trata de paciente [REDACTED], con antecedente de secuencia de Pierre Robin + cirugía Ortognática, actualmente con diagnóstico de Reabsorción condilar mandibular bilateral ideopática, presenta dolor, limitación a la apertura oral y movimientos mandibulares, se encuentra en protocolo para realizar reemplazo articular bilateral de articulación temporomandibular, por lo que requiere del siguiente material:

Implante para reemplazo articular temporomandibular marca biomet con: fosa mediana 24-6561 izquierda; fosa mediana 24-6560 derecha; rama 50 mm



izquierda 24-6551 y rama 50 mm derecha 24-6550.

F) Que en fecha 25 de octubre del 2019, se emite dictamen en el cual se fundamentan los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; a efecto de realizarse adquisición del material de Osteosíntesis (maxilofacial): en Implante para reemplazo articular temporomandibular marca biomet con: Fosa mediana 24-6561 izquierda; fosa mediana 24-6550 derecha; rama 50 mm izquierda 24-6551 y rama 50 mm derecha 24-6550. La eficacia se cumplirá al realizar la adquisición del material de Osteosíntesis necesarios para poder otorgar el apoyo a la paciente con diagnóstico de Reabsorción condilar y para que realicen reemplazo articular bilateral de articulación temporomandibular, y así pueda gozar de salud física, lográndose además la eficiencia en su aplicación en razón de que además de lograr el objetivo de apoyo, este se efectuará en las mejores condiciones de : experiencia, garantía, precio, imparcialidad y honradez en la presente adquisición quedan demostradas en el presente dictamen al dar cumplimiento cabal a las exigencias legales para proceder a la adjudicación directa.

G) En fecha 15 de octubre del 2019, se llevó a cabo la evaluación y análisis de las cotizaciones recibidas.

H) Que derivado de la investigación de mercado realizada, la participante que ofrece las mejores condiciones en cuanto a costo, tiempo de entrega, calidad es la empresa **EXSEMED, S.A. DE C.V.**

I) En fecha 31 de octubre del 2019, a las once horas, mediante **ACUERDO 7SE.19.A2**, el Órgano Colegiado autoriza por unanimidad para que en calidad de acuerdo y a manera de prevención se lleve a cabo la adquisición de material de osteosíntesis maxilofacial , mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, **AD-EL-09/19**.

J) Se cuenta con Disponibilidad Presupuestal emitida por la Secretaria de Finanzas y Planeación mediante oficio número SSE/D-2346/2019 de fecha 09 de octubre del 2019, con Recurso de Fondo de Aportaciones Múltiples (2019).

DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF":

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

B) Comparece a suscribir el presente documento Héctor Fernando Ruz Santamaría, en su carácter de Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Director Administrativo del mismo Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción VIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext 498, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 14 de diciembre de 2016.

Héctor Fernando Ruz Santamaría, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 4 de diciembre del dos mil dieciocho, emitido por Verónica Aguilera Tapia, Directora General del Organismo, así como en el Poder General para Actos de Administración, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, el cual consta en el instrumento notarial número Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho, ante la fe de la Licenciada Minerva Cobos Lucero, Titular de la Notaría Pública número 27 de la Décima Cuarta Demarcación Notarial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Atoyac, Estado de Veracruz.

C) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

A) Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Noventa y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Ocho, Volumen Número Dos Mil Treinta y Ocho, ante la fe del Licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario número Treinta de la Ciudad de México.



B) Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Victoria Eugenia Iturbide Coca, en carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada "EXSEMED, S.A. DE C.V.", tal como lo acredita con la escritura pública número Noventa y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Ocho, Volumen Número Dos Mil Treinta y Ocho, ante la fe del Licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario número Treinta de la Ciudad de México.

C) Victoria Eugenia Iturbide Coca, se identifica con credencial para votar expedida por el instituto nacional electoral con clave número [REDACTED]

D) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: otros intermediarios del comercio al por mayor, el cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número EXS930317S57 y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 29926, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 17 de septiembre del dos mil diecinueve.

E) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado la Calle Anaxágoras, Número 817, Colonia Narvarte, Código Postal 03020, en el Municipio de Benito Juárez, Ciudad de México.

III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 3, fracción I, 9, 12, 26, fracción III, 55, fracción III, 59, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 56 del Decreto No. 520 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL DIF" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y este se obliga a vender material de osteosíntesis maxilofacial, para otorgar apoyo a paciente, de acuerdo a lo siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
		MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS (MAXILOFACIAL). IMPLANTE PARA REEMPLAZOARTICULAR TEMPOROMANDIBULAR MARCA BIOMET, CON:		
PIEZA	1	FOSA MEDIANA 24-6561 IZQUIERDA	\$33,202.86	\$33,202.86
PIEZA	1	FOSA MEDIANA 24-6560 DERECHA	\$33,202.86	\$33,202.86
PIEZA	1	RAMA 50 MM IZQUIERDA 24-6551	\$64,962.72	\$64,962.72
PIEZA	1	RAMA 50 MM DERECHA 24-6550	\$64,962.72	\$64,962.72
PIEZA	10	TORNILLO DE FIJACIÓN PARA IMPLANTE RAMA MANDIBULAR 2.0X7MM FOSA DE CRUZ X-DR SCRW	\$2,021.39	\$20,213.90
PIEZA	10	TORNILLO DE FIJACIÓN PARA IMPLANTE RAMA MANDIBULAR 21.7X8 MM HT DRIVE SCREW	\$866.59	\$8,665.90
PIEZA	2	TORNILLO DE EMERGENCIA PARA FOSA 2.3X7 MM FOSA DE CRUZ XDR SCRW	\$2,021.39	\$4,042.78
PIEZA	2	TORNILLO DE EMERGENCIA PARA RAMA MANDIBULAR CROSS-DRV EMER SCREW 3.2 X 8 MM2	\$2,021.39	\$4,042.78
SUBTOTAL				\$233,296.52
IVA				\$37,327.44
TOTAL				\$270,623.96

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- para el cumplimiento del presente contrato "EL DIF" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un subtotal por **\$233,296.52** (Doscientos treinta y tres mil doscientos noventa y seis pesos 52/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado de **\$37,327.44** (Treinta y siete mil trescientos veintisiete pesos 44/100 M.N.), haciendo un total de **\$270,623.65** (Doscientos setenta mil seiscientos veintitrés pesos 96/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante la vigencia del contrato, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El pago se realizará en pesos mexicanos, a los de treinta días hábiles, contados a partir de cada entrega del material de osteosíntesis maxilofacial y facturas debidamente requisitadas a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes número SDI770430-IV2, con domicilio en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.- **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar el material de osteosíntesis maxilofacial libre a piso en un plazo máximo de 2 días hábiles contados a partir de que le sea emitido el pedido correspondiente, en la Subdirección de Servicios Materiales y Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"EL PROVEEDOR" utilizara bajo su responsabilidad el transporte que designe para la entrega de los bienes, garantizando el tiempo requerido y las condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA.- CADUCIDAD.- Los bienes deberán estar vigente.

SEXTA.- VIGENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del contrato y hasta el 30 de noviembre del dos mil diecinueve.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la adquisición de los insumos, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a las previsiones estipuladas en la legislación aplicable en la materia.

NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL DIF"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel



nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL DIF"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL DIF"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$23,329.65 (Veintitrés mil trescientos veintinueve pesos 65/100 M.N.)**, el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a la firma del contrato.

I.-La fianza tendrá vigencia hasta el término del contrato.

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF"** el cumplimiento del mismo.

IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz a la compañía legalmente autorizada, previa solicitud que le realice **"EL DIF"**, siempre y cuando medie solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** a **"EL DIF"**.



DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL DIF" aplicará una pena convencional del 2.5 % del valor total de lo incumplido en los supuestos siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes que le hayan sido requeridos dentro del plazo establecido, monto que será correspondiente al valor de los insumos entregados con retraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- b) Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de "EL PROVEEDOR" en las entregas de los insumos, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- c) Cuando "EL PROVEEDOR" no realice dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación, el cambio de los insumos que no cumplan con los requisitos solicitados o presenten deficiencias en la calidad, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

Las penas convencionales no podrán exceder el monto total de la garantía.

Para efectos del pago de la pena convencional, "EL PROVEEDOR" acepta, que "EL DIF" descuenta las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", quien a su vez no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.

De igual manera, acuerdan "LAS PARTES", que si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, "EL DIF" podrá rescindirlo sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas,



sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para **"EL DIF"**.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL DIF" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que **"EL DIF"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la entrega de los insumos para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF"** bajo ninguna circunstancia como patrón, ni sustituto de éste, y **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF"**, podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de **"EL DIF"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.



DÉCIMA OCTAVA.- ENLACE.- Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, **"EL DIF"** designa un enlace al Titular de la Dirección de Asistencia e Integración Social, perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

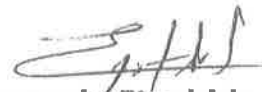
DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 14 de noviembre del dos mil diecinueve.

POR "EL DIF"

Héctor Fernando Ruz Santamaría
Presidente del Subcomité
de Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación de Bienes
Muebles del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave y
Apoderado Legal del DIF.

POR "EL PROVEEDOR"


Victoria Eugenia Iturbide Coca
Representante Legal
"EXSEMED, S.A. DE C.V."